

General Roca, 31 de agosto de 2026

VISTOS: Los presentes autos caratulados: "'[ACTOR_1]' S/ NOMBRE"
RO-01721-F-2025

RESULTA: Que se presenta la Defensoría de Pobres y Ausentes N° 10 como apoderada de [ACTOR_1] solicitando autorización tendiente a suprimir el apellido paterno y reemplazarlo por el apellido materno.

Manifiesta que el progenitor la abandonó cuando tenía 6 años, nunca aportó cuota alimentaria ni intentó vincularse, no tiene contacto con el mismo y no desea tener ningún tipo de vinculación. Que su madre y sus abuelos maternos fueron quienes ejercieron los cuidados sobre ella, que en la Escuela utilizaba el apellido materno puesto que considera que el apellido paterno la perjudica en lo psicológico generándole mucha angustia. Funda en derecho y ofrece prueba.

Con fecha 18-6-2025 se ordena inicio de la acción ordenándose producción de prueba ofrecida.

Con fechas 24-7-2025 y 2-10-2025 obran informes del Registro de la Propiedad Inmueble y el Registro de la Propiedad del Automotor.

Con fecha 28-8-2025 se agregan las constancias de publicaciones de edictos realizadas en el Boletín Oficial.

El día 16-10-2025 se recepta declaración testimonial a los testigos propuestos.

Con fecha 10-11-2025 obra vista de la Fiscal de Jefe, no teniendo observaciones u objeciones que formular.

En fecha 21-5-2026 obra en las actuaciones pericia psicológica de la peticionante.

Con fecha 11-7-2026 obra contestación de vista establecida por el art 84 de la ley 26.413 el Registro Civil y Capacidad de las Personas.

Con fecha 6-8-2026 pasan las presentes actuaciones a dictar sentencia.

CONSIDERANDO: La presentación de [ACTOR_1] nacida el [FECHA_ACTOR_1], tendiente a solicitar la supresión del apellido paterno "[ACTOR_1]" con el cual está inscripto en su partida de nacimiento, requiriendo reemplazarlo por el apellido materno "[ACTOR_1]".

Analizando los medios probatorios producidos, se constata mediante documental adjuntada en el escrito de demanda que efectivamente figura inscripto con el apellido [ACTOR_1] y tal como lo señala resulta ser hija del Sr. [FAMILIAR_1] y de la Sra. [FAMILIAR_2] acreditando vínculo y por ende legitimación para incoar la presente.

De la prueba producida consistente en pericia psicológica y testimoniales acredita los extremos de esta petición. La pericia asegura que configuro su identidad en la institución familiar derivada de la línea materna, las cuestiones de su cuidado y contención se atribuyeron exclusivamente a los miembros de la familia materna ante la situación problematizada de incumplimiento de las obligaciones parentales por parte de su progenitor, lo cual fue acreditado. Por su parte las testimoniales señalan la inexistencia de vínculo con el peticionante.

Por lo cual, encuentro cumplido los recaudos legales que viabilizan la presente acción, por cuanto el art. 69 CCyC y ccs. regulan la supresión y/o modificación de apellido disponiendo que para que proceda el cambio de un nombre y/o apellido deben existir "justos motivos" que lo justifiquen.

Que si bien el ordenamiento normativo establece la inmutabilidad del nombre también contempla la posibilidad de apartarse cuando se invoquen justos motivos, es decir causas serias que ameriten la procedencia de la petición permitiendo la flexibilización sobre modificación dando importancia a la llamada faz dinámica del instituto y dejando a criterio judicial establecer cuando se produce la afectación a la personalidad o la afectación de alguno de los derechos personalísimos.

En atención a ello, entiendo que las razones invocadas por la actora conforme la prueba pericial producida acreditan las manifestaciones por la actora vertidas en su demanda quien además cuenta con la mayoría de edad, corroboradas por los testimonios ofrecidos, que portar el apellido de una persona desconocida sin vínculo ni conocimiento afecta a su persona y a su personalidad.

Por todo ello, entiendo que la petición de supresión del apellido paterno y rectificar su partida, conservando solo el apellido materno es un producto de un obrar autorreferente, autodeterminante y voluntario, entendiendo que con esta acción no produce daños a terceros conforme la vista proporcionada por el Ministerio Público y el Registro de Capacidad de las Personas de la Provincia, además de los informes de los Registros de la Propiedad del Automotor e Inmuebles suministrados, todo ello acredita

la viabilidad de la petición.

Consecuentemente, corresponde hacer lugar a la rectificación de la partida de nacimiento del [ACTOR_1], suprimiendo el apellido paterno [ACTOR_1], conservando el apellido [ACTOR_1], dejándose aclarado que esta decisión no afecta el vínculo paterno-filial, conservándose todos los derechos y deberes que la ley atribuya a cada uno.

Razón por la cual, atento lo dispuesto por la normativa vigente y lo manifestado por el Ministerio Público Fiscal,

FALLO:

- 1) Ordenar al Registro Civil y Capacidad de las personas de la provincia de Río Negro, RECTIFIQUE la partida de nacimiento de [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1] nacida el [FECHA_ACTOR_1] en [LUGAR_NACIMIENTO_ACTOR_1] inscripta bajo acta N° 15 del libro de Protocolo del año 2006, del Registro Civil y Capacidad de las personas de General Roca hija del Sr. [FAMILIAR_1] DNI [DNI_FAMILIAR_1] y de la Sra. [FAMILIAR_2] DNI [DNI_FAMILIAR_2], eliminándose su apellido [ACTOR_1] y dejando inscripto e inscribiéndose únicamente el apellido materno [ACTOR_1], quedando consignado su nombre completo como [ACTOR_1].
- 2) Regular los honorarios de la Dra. MARIA BELEN DELUCCHI en la suma de 10 JUS, (arts. 6, 7, 8 y 9 L.A). Costas por su orden. Los honorarios se regulan conforme la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia y extensión del trabajo desempeñado. Los honorarios regulados no podrán ser ejecutados hasta tanto cese el beneficio de litigar sin gastos, conforme lo establece el art. 78 y ss. Cód. Procesal. Las sumas indicadas deberán ser depositadas en una cuenta bancaria del Poder Judicial, la que será informada por el organismo respectivo, no pudiéndose entregar en mano a ningún funcionario o empleado judicial.
- 3) Regístrese y notifíquese.
- 4) Firme la presente, a los fines de la inscripción ordenada líbrese oficio vía email y con firma digital a la Dirección de Registro Civil y Capacidad de las Personas de esta provincia, con asiento en la ciudad de Viedma, requiriéndose al Registro que una vez inscripta esta sentencia deberán remitir por email a la UP una copia de la nueva acta.
- 5) Una vez inscripta esta sentencia ante el Registro Civil, líbrese testimonio para las partes y copia certificada de esta sentencia.
- 6) Fecho, archívense, haciéndose saber que no podrán ser expurgados.

ÁNGELA SOSA
JUEZA